REPUBLICA DE CHILE

Reglamento de Concesión y Uso de Condecoraciones y Distintivos de Constancia para Carabineros de Chile

N.° 18

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Carabineros de Chile
— 1933 —

N. TRAVB 4.

REPUBLICA DE CHILE

Reglamento de Concesión y Uso de Condecoraciones y Distintivos de Constancia para Carabineros de Chile

N.° 18

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Carabineros de Chile
— 1933 —

REGLAMENTO DE CONCESION Y USO DE CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS DE CONSTANCIA PARA CARABINEROS DE CHILE N.º 18

(Publicado en el Diario Oficial N.º 16,729, del 21 de noviembre de 1933)

Ministerio del Interior. — Santiago, 5 de octubre de 1933. — S. E. con esta fecha decretó lo que sigue:

N.º 3989. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento de concesión y uso de condecoraciones y distintivos de constancia para Carabineros de Chile N.º 18

TITULO I

Generalidades

Artículo 1.º — Establécese para los Carabineros de Chile las condecoraciones y distintivos de constancia que más adelante se detallan, cuyo otorgamiento y uso se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2.º — Habrá una condecoración "Premio al Valor" y medallas, estrellas y distintivos de constancia para el personal que, de acuerdo con los requisitos que establece este Reglamento, se haga acreedor a ellas.

TITULO II

Del "Premio al Valor"

Art. 3.º — El "Premio al Valor" se concederá al personal de Carabineros en servicio activo que se distinga en actos de valor y abnegación o que ejecute hechos de heroismo, ya sea en actos del servicio o fuera de él.

Dicho premio consistirá en una medalla de oro, pendiente de una cinta tricolor, igual al facsímil aprobado por Decreto Supremo N.º 2842, de 4 de junio de 1928, y que se encuentra depositado en la Dirección General de Carabineros (Departamento del Personal).

Art. 4.º — El personal no podrá recibir más que una medalla "Premio al Valor", pero si nuevamente se hiciera acreedor a él, por actos heroicos posteriores, tendrá derecho a agregar en la cinta tricolor de la medalla tantas estrellas de oro, de medio centímetro de diámetro, como acciones de valor le fueren reconocidas.

Art. 5.º — El derecho a la medalla "Premio al Valor" será reconocido por el Presidente de la República, a petición de la Dirección General de Carabineros, previa comprobación del acto distinguido, por medio de un sumario administrativo que ordenará instruir la Jefatura de la Unidad de que dependa el funcionario que se considere acreedor a este premio.

La Dirección General calificará la acción de heroísmo, valor y abnegación, según el sumario y pronunciamiento que expida la Jefatura a que se refiere el inciso anterior.

Art. 6.º — Junto con la medalla, que se entregará en una sencilla fiesta militar, se otorgará

al agraciado un diploma que dé testimonio de la concesión del "Premio al Valor", que será firmado por S. E. el Presidente de la República y el señor Ministro del Interior.

Artículo 7.º — En los casos de personal que muera en actos del servicio o a consecuencia directa de ellos, y que se compruebe, en la forma indicada en el artículo 5.º, acto de heroísmo, valor y abnegación de su parte, se le reconocerá el derecho al "Premio al Valor". La medalla se entregará, junto con el diploma, en la misma forma que al personal en servicio activo, a los miembros de su familia, en el siguiente orden, y excluyéndose los unos a los otros:

a) A la viuda;
b) A los hijos legítimos;
c) Al padre legítimo; y
d) A la madre viuda.

Art. 8.º — En todas las Prefecturas y Subprefecturas de Carabineros se colocará en la oficina del Jefe Superior un "Cuadro de Honor", en el que se inscribirán los nombres de aquellos funcionarios agraciados con el "Premio al Valor", la designación del acto de abnegación o heroísmo ejecutado, y su fecha, como también el número y fecha del decreto supremo que haya reconocido el derecho a esta distinción.

Al centro, y encima de la leyenda de que trata el inciso que antecede, se colocará la fotografía del agraciado, en tamaño de 10 x 10 centímetros.

Se inscribirá, asimismo, el número y fecha del decreto que hubiere concedido al personal ya inscrito el uso de estrellas por nuevas acciones distinguidas.

TITULO III

De las medallas y distintivos de constancia

Art. 9.º — Las estrellas y medallas de constancia se concederán al personal de fila y asimilados de Carabineros de Chile, por sus años efectivos servidos a la Institución, sin interrupción ni abo-

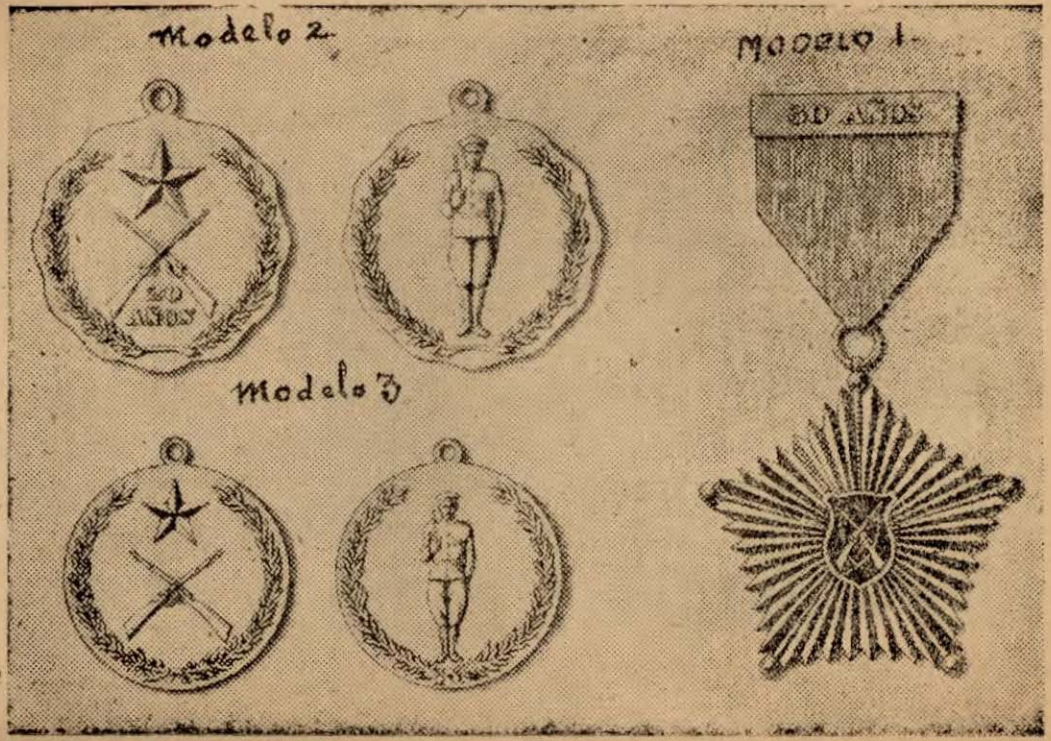
Modelo 2.
20 AÑOS
Modelo 3
MODELO 1.
30 AÑOS

nos, para lo cual tendrán derecho a que se le computen los servicios prestados en la misma forma en los antiguos Cuerpos de Policías Fiscales y Carabineros.

Art. 10. — Las estrellas y medallas de constancia serán iguales a los facsímiles adicionados al presente Reglamento, y sus cuños se mantendrán depositados en la Dirección General (Departamento del Personal).

Art. 11. — Las estrellas y medallas de constancia, de que tratan los dos artículos precedentes, tendrán la forma y categoría que a continuación se detallan:

1) **Para Jefes, Oficiales y asimilados**

a) **Por quince años de servicios**. — Medalla de plata, conforme al facsímil modelo N.º 2, prendida con una cinta de seda verde, de dos y medio centímetros de ancho y de un largo proporcionado.

b) **Por veinte años de servicios**. — La misma medalla descrita en la letra a), con igual cinta, agregándole una barra de plata de medio centímetro de ancho por dos y medio centímetros de largo, en la que inscribirá la frase: "20 años". Esta barra irá colocada en la cinta y sobre la argolla de la medalla;

c) **Por veinticinco años de servicios**. — Estrella de oro, conforme al facsímil modelo N.º 1, prendida al cuello con una cinta de seda verde de dos y medio centímetros de ancho; y

d) **Por treinta años de servicios**. — La misma estrella de oro descrita en la letra que precede, con igual cinta, de idéntica forma y color, agregándole una barra de oro de medio centímetro de ancho por dos y medio centímetros de largo, en la que se inscribirá la frase "30 años". Esta barra irá colocada en la cinta y sobre la argolla de la estrella.

2) **Para personal de tropa**

a) **Por diez años de servicios**. — Medalla de cobre, conforme al facsímil modelo N.º 3, prendida

de una cinta de color verde, de iguales dimensiones que la descrita para los Jefes y Oficiales;

b) **Por quince años de servicios.** — La misma medalla, con igual cinta e idénticas dimensiones que la descrita para la letra que antecede, agregándole una barra de cobre de medio centímetro de ancho por dos y medio centímetros de largo, en la que se inscribirá la frase "15 años". Esta barra irá colocada en la cinta y sobre la argolla de la medalla;

c) **Por veinte años de servicios.** — Medalla de plata del mismo facsímil de la de cobre, con igual cinta; y

d) **Por veinticinco años de servicios.** — Medalla de oro, acuñada en el mismo facsímil de la de plata para Jefes y Oficiales, prendida de una cinta de seda color verde, de las mismas condiciones ya descritas para las medallas anteriores.

Art. 12. — El derecho a estos premios de constancia por servicios policiales será reconocido por el Presidente de la República, previa comprobación del tiempo servido y a petición de la Dirección General de Carabineros.

Art. 13. — Para la comprobación del tiempo servido y otorgamiento oportuno de los premios de constancia, las distintas Unidades y Reparticiones de Carabineros remitirán a la Dirección General (Departamento del Personal), en la primera quincena de enero de cada año, las nóminas del personal al cual deba reconocérsele esta distinción, enviando al mismo tiempo las respectivas relaciones de servicios (Hojas de Vida).

Art. 14. — El personal de Jefes, Oficiales, asimilados y tropa, poseedores de premios de constancia, usarán en todas sus tenidas, como distintivo, una cinta de color verde, de uno y medio centímetros de ancho por tres centímetros de largo, colocada en forma vertical al costado izquierdo, sobre el borde superior del bolsillo a la altura del segundo botón.

Si es poseedor del "Premio al Valor", el distin-

tivo será de las mismas dimensiones anteriores, pero la cinta será tricolor (colores nacionales) y se usará en primer lugar de los demás distintivos.

Art. 15. — Los servicios que darán derecho a premios de constancia, además de ser ininterrumpidos, deberán no estar afectados por castigos graves, como suspensión, disponibilidad, deposición del empleo y notas de fealdad, que calificará, en cada caso, la Dirección General.

Art. 16. — El derecho a los premios de constancia será decretado en la primera quincena de marzo de cada año. La estrella y medalla, junto con el respectivo diploma acreditando su concesión por el Presidente de la República, y que será firmado por el señor Ministro del Interior y el General Director de Carabineros, se entregará al personal favorecido, en una sencilla ceremonia, el 27 de abril, "Día del Carabinero".

TITULO IV

Art. 17. — En principio, la medalla "Premio al Valor" y demás condecoraciones se usarán en los actos del servicio y ceremonias que establezca el respectivo Reglamento de Uniformes, pero su uso será obligatorio durante las Festividades Patrias (18, 19 y 20 de septiembre), el Día del Carabinero (27 de abril) y en las ceremonias de carácter patriótico o institucional.

Art. 18. — El distintivo del "Premio al Valor" se usará al costado izquierdo, sobre el bolsillo y entre el primero y segundo botón, y en primer lugar, si se usan otras condecoraciones o distintivos similares. Se entiende por primer lugar, el costado izquierdo del centro de la corrida de botones de la izquierda.

En la misma línea o a continuación, se irán colocando las medallas de constancia, y, por último, cualquiera otra condecoración que se posea y que se esté autorizado reglamentariamente para llevarla.

Art. 19. — La estrella de oro por veinticinco

años de servicios, de Jefes y Oficiales, será llevada prendida de una cinta color verde, colgando del cuello. Dicha cinta saldrá dos y medio centímetros afuera, entre el nacimiento del cuello y el primer botón, quedando el resto de la cinta oculta bajo el cuello.

TITULO V

De los modelos y cuños de las condecoraciones

Art. 20. — El cuño y modelo del "Premio al Valor" será el que establece el artículo 3.º del presente Reglamento.

Art. 21. — El cuño de la estrella de oro será de cinco centímetros de diámetro, llevando en su anverso los rayos de oro de la estrella, los que terminarán en cinco puntas con círculos pequeños en relieve; al centro, un escudo en esmalte de color verde, llevando sobre él, en relieve, las insignias "carabinas cruzadas" en oro. El reverso será plano, pero llevará al relieve de su contorno inferior dos ramas de laurel cruzadas, y en su contorno superior la frase "Carabineros de Chile"; al centro, la efigie de la Justicia, y debajo de ésta la inscripción "25 años". (Modelo N.º 1).

Art. 22.—El cuño para la medalla de plata será de cuatro centímetros de diámetro y la circunferencia con sus bordes ondulados. Por el anverso, llevará dos ramas de laurel cruzadas en su parte interior, y en su parte superior la frase "Carabineros de Chile"; al centro, la figura de un Carabinero vestido en traje de servicio, con polainas y carabina al hombro. Por el reverso llevará, en círculo, dos ramas de laurel, cruzadas; al centro, las insignias "carabinas cruzadas"; en la parte superior de éstas, una estrella de cinco puntas, y en la parte inferior, la inscripción "15 años" (Modelo N.º 2).

Art. 23.—El cuño de la medalla de cobre será de tres y medio centímetros de diámetro y su circunferencia será lisa. En el anverso llevará dos

ramas de laurel, cruzadas, en la parte inferior, y en la superior, la frase "Carabineros de Chile"; al centro, la figura de un Carabinero en traje de servicio, con polainas y carabina al hombro; por el reverso, llevará en su contorno inferior dos ramas de laurel, cruzadas, y en la parte superior, una estrella de cinco puntas; al centro, las insignias "carabinas cruzadas", y bajo ellas, la frase "10 años" (Modelo N.º 3).

TITULO VII

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 24.—Con el uniforme de Carabineros de Chile no podrá usarse ninguna medalla o distintivo de constancia de los ex Cuerpos de Policías Fiscales o de Carabineros, otorgados con anterioridad al 27 de abril de 1927.

Art. 25. — Las estrellas y medallas que se establecen en el presente Reglamento, se concederán a los que cumplan sus requisitos para obtenerlas con posterioridad a la fecha de su dictación, no teniendo, por lo tanto, efecto retroactivo.

Sin embargo, los Jefes, Oficiales y personal de tropa en servicio activo que hayan cumplido con los requisitos para recibir tales distinciones, podrán obtener las que les correspondan, previo estudio de la Dirección General, y siempre que paguen particularmente el costo de su acuñación.

Art. 26.—El costo de las estrellas y diplomas establecidos en el presente decreto, que se otorguen a los que cumplan los requisitos que en él se enumeran, con posterioridad a esta fecha, será de cargo de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, cancelándolo con los fondos de la Ley N.º 3244, de 14 de julio de 1917, declarada vigente y de aplicación en la mencionada Caja por el artículo 24 del Decerto con fuerza de Ley N.º 4901, de 20 de julio de 1927.

Art. 27.—Para los efectos de los derechos que concede este Reglamento, se entenderá que están afectos a disfrutar del uso de las estrellas y demás distintivos de constancia, todos aquellos funcionarios en servicio activo que, de acuerdo con los Reglamentos de la Institución, deben llevar uniforme militar. En consecuencia, tienen derecho a dichos distintivos, además del personal de fila, los Jefes y Oficiales asimilados (Administración y Veterinaria), y en la tropa, los Enfermeros Practicantes, Mariscales, Peluqueros, Rancheros, etc.

Art. 28. — Los Jefes, Oficiales, asimilados e individuos de tropa, en retiro (con pensión), que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y que deseen obtener las condecoraciones de Carabineros de Chile, podrán solicitar de la Dirección General se les recabe el derecho a ellas ,entendiéndose que el costo de acuñación será pagado por el solicitante.

Para obtener el derecho a medallas y distintivos de constancia, a que se refiere el inciso anterior, los interesados elevarán una solicitud a la Dirección de Carabineros, acompañando los comprobantes que acrediten los años de servicios, y, además, un certificado de la autoridad administrativa, en el que se expresen las actividades a que se dediquen en la vida civil. Tratándose de individuos de tropa, deberá acompañarse, además, un certificado de antecedentes expedido por el Servicio de Identificación.

La Dirección de Carabineros podrá pedir, si lo estima conveniente, informes a los Prefectos respectivos.

Art. 29. — Deróganse, en lo que sean contrarias al presente Reglamento, las disposiciones de los Decretos Nos. 2842, 4739, 5414, 6297, 2374 y 2930, de 4 de junio, 26 de septiembre, 31 de octubre y 24 de diciembre de 1928, 8 de julio de 1931 y 17 de agosto de 1932.

Art. 30. — El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—**ALESSANDRI**.—**Alfredo Piwonka**.